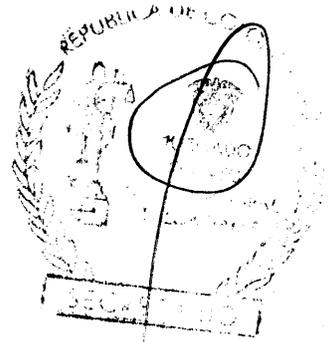


Tuluá, marzo 12 del 2.020.

Señores
JUEZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.



17 3 MAR 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS.
DEMANDANTE: CRISTHIAN DAVID CASTRO GOMEZ
DEMANDADA: LUCY VARELA SANCHEZ
RADICADO: 76834400300520160033100

En calidad de apoderada en el proceso de la referencia, en forma respetuosa manifiesto que solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y costas del proceso. Favor cancelar embargos existentes.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente.


Yamileth Rubriche Cabillos
C.C.No.66.719.595 Tuluá
T.P.No.94.395 del C.S.J

Secretaría de Justicia
Oficina Judicial de las Partes Públicas
Juzgado Quinto Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca



EN LA FECHA, Y ANTE EL SUSCRITO SECRETARIO DE ESTE ESTRADO JUDICIAL, SE PRESENTÓ LA PERSONA IDENTIFICADA A CONTINUACION, QUIEN MANIFIESTA QUE LA FIRMA QUE SE HALLA EN EL PRESENTE ESCRITO ES LA SUYA, LA CUAL ADOPTARÁ A USAR EN TODOS SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESENTACION PERSONAL QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 84 DEL CPC

NOMBRE Yamileth Rubriche Cabillos
CC N° 66719595 de Tuluá
TP N° _____ del C.S.J. ET N° _____ de _____

17 3 MAR 2020

FECHA


SECRETARIA

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 13 de 2020.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° 0483
EXPED. RAD. N° 2016-0331

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por el señor **CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ** y dirigidas en contra de la señora **LUCY VARELA SÁNCHEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia allegada por la signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1º **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en la Letra de cambio allegada para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

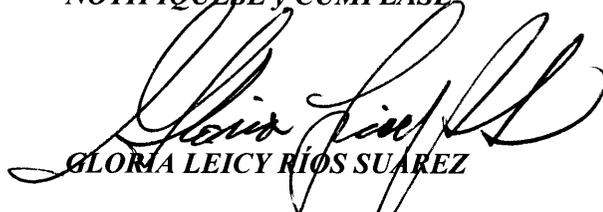
2º **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1491 de octubre 10 de 2016. Para tal efecto, librese por Secretaría la comunicación que corresponda, con la connotación de que la medida de embargo, **continuará vigente** a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante el **Dr. ORLANDO GÓMEZ NOVOA**, radicado bajo partida N° 2019-0342 y que cursa en este mismo Estrado Judicial; lo anterior, en razón del embargo de remanentes [Folio 5 Cdo. 2].

3º **HÁGASE** la respectiva conversión de los títulos judiciales existentes y de los que en el futuro se allegaren, con destino al trámite ejecutivo solicitante de remanentes, referido en el numeral anterior.

4º **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RÍOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gesticobranzas

11 JUN 2020



Señor
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL TULUA
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOOMEVA CALI
DEMANDADO: HIPOLITO TUBERQUIA HIGUITA
RADICACIÓN: 201900329
GYC: 756

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito solicitar a usted decrete la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en el Artículo 461 del CGP. Por lo tanto Señor Juez, solicito ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y posteriormente la cancelación de su radicación.

Y conforme lo anterior le sea entregado los correspondientes oficios a la parte demandada

Señor Juez, Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Suarez Escamilla', is written over a large, thin, curved line that extends from the top right of the page down to the signature.

JAJME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C.S. de la J.

INDIRA DURANGO OSORIO ELABORADO: 6/1/2020

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 16 de 2020.


ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° 0608
EXPED. RAD. N° 2019-0329

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso allegada vía correo electrónico y signada por el apoderado judicial de la entidad demandante, dentro de las presentes diligencias ejecutivas con Título Hipotecario adelantadas por **BANCOOMEVA S.A.** y dirigidas en contra del señor **HIPÓLITO TUBERQUIA HIGUITA**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia allegada por el jurista signatario dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Respecto al petitum incoado por la parte actora atinente al Desglose del título valor y los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá, por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada y en virtud de la coadyuvancia del escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de la obligación, contenida en los Pagarés y los Documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDENAR** la cancelación del Gravamen Hipotecario allegado para su cobro y constituido sobre el bien inmueble de propiedad del señor **HIPÓLITO TUBERQUIA HIGUITA**, registrado bajo el folio de **Matricula Inmobiliaria N° 384-58271** de la Oficina de II.PP. de Tuluá Valle. Para tal efecto, librese el oficio dirigido a la Notaria 1ª del Círculo de Tuluá V., y a la Oficina de II.PP. local, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.

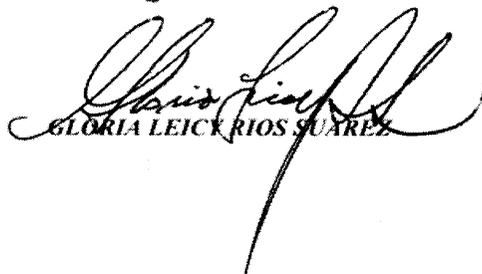
3º) **ORDENAR** la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1609 de agosto 22 de 2019. Para tal efecto, librense las comunicaciones que correspondan.

4º) **ABSTENERSE** de hacer el Desglose de los documentos objeto de demanda y anexos, por no haberse solicitado expresamente por la parte demandada.

5º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

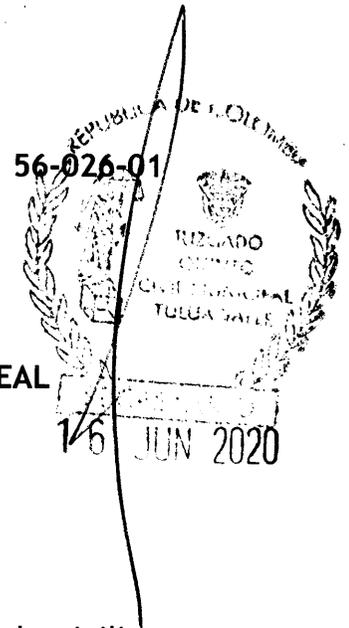

GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS
DEMANDADO: ZUÑIGA QUINTERO LUCY
RADICACION: 2013-00216
ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION PAGO TOTAL



MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificada con la C.C. Nro. **66.959.926** de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. **181.739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciar de la siguiente manera:

Solicitarle a usted se decrete la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P

NOTIFICACION

Para efecto de notificación electrónica la recibiré en correo: mramon@conalcreditos.com.co

Contacto telefónico al número celular 314 714 84 89

Del Señor Juez,

MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA
C.C. 66.959.926 de Cali
T.P. 181.739 C. S. de la J.

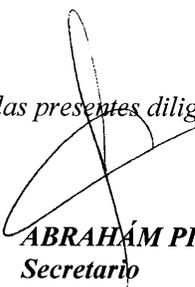
Fecha de vencimiento para la presentación
Fecha de elaboración: 12/06/2020
Elaborado por: GRC

Radicado por/fecha_____
Control términos/fecha_____
Interno por/fecha_____
Externo por/fecha_____

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 16 de 2020.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° 0609
EXPED. RAD. N° 2013-0216

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso allegada vía correo electrónico y signada por la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de las presentes diligencias ejecutivas con Título Prendario adelantadas por **GIROS Y FINANZAS, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**, y dirigidas en contra de la señora **LUCY ZÚÑIGA QUINTERO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia allegada por la jurista signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia en virtud del pago total de la obligación, contenida en los Pagarés y los Documentos allegados para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2º) **ORDENAR** la cancelación del Gravamen Prendario allegado para su cobro y constituido sobre el Vehículo automotor, marca Chevrolet, línea Aveo, Modelo 2012, color gris galápagos, servicio particular y de placas CND-316, de propiedad de la señora **LUCY ZÚÑIGA QUINTERO**, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andalucía Valle. Para tal efecto, librese el oficio dirigido a la referida oficina, para que procedan a realizar las anotaciones correspondientes.

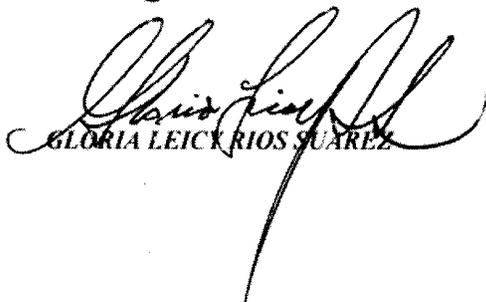
3º) **ORDENAR** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1189 de julio 3 de 2013. Interlocutorio N° 1252 de julio 12 de 2013. Interlocutorio N° 1332 de julio 26 de 2013. Para tal efecto, librense las comunicaciones que correspondan.

4º) **CANCÉLESE** la Póliza Judicial N° 03 JU004519 expedida por la Compañía **CONFIANZA SEGUROS S.A.**, traída a este Despacho para efectividad de las medidas previas solicitadas y ahora canceladas.

5º) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, **ARCHÍVESE** lo actuado previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


GLORIA LEICY RIOS SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

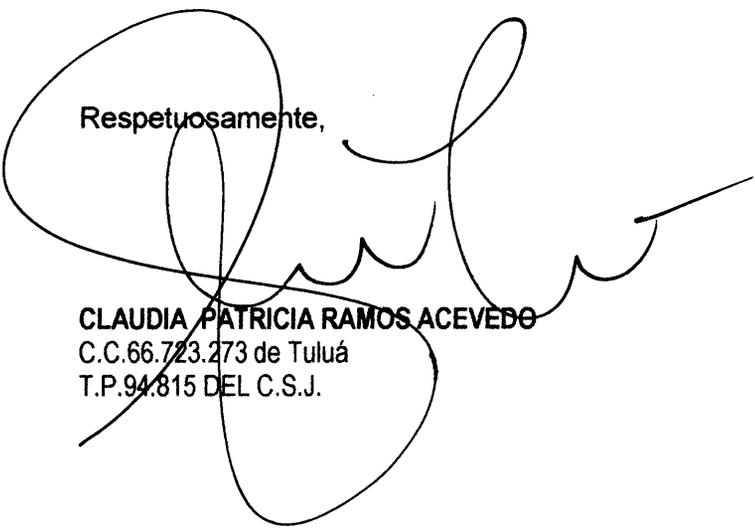
Dra. Claudia Patricia Ramos A.
Abogada - Especializada en Derecho Comercial
UCEVA-UPB MEDELLIN
Carrera 26 N° 28-31 OF. 302 ☎ 2241514-2259281
www.cpramos.com ✉ secretaria@cpramos.com
Tuluá - Valle

Señor(a)
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá - Valle

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante **RADIO CADENA NACIONAL S.A.S. NIT. 890.903.910-2**
Demandados: **GRUPO ORTIZ GALVEZ INVERSIONES Y RESPALDO**
S.A.S NIT. 901.109.400-1
Rad: **76-834-40-03-005-2019-00363-00**

En mi condición de representante de la parte demandante en el proceso de la referencia, le solicito dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respetuosamente,


CLAUDIA PATRICIA RAMOS ACEVEDO
C.C.66.723.273 de Tuluá
T.P.94.815 DEL C.S.J.

c.p.r.a.

Tuluá, 12 de Marzo del 2020.

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Junio 16 de 2020.



ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Junio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO N° 0610
EXPED. RAD. N° 2019-0363

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por la apoderada judicial de la parte demandante y allegado dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por **RADIO CADENA NACIONAL** y dirigidas en contra del **GRUPO GÁLVEZ INVERSIONES Y RESPALDO S.A.S.**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia allegada por la signataria dentro de las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE**,

RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en la Factura allegada para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

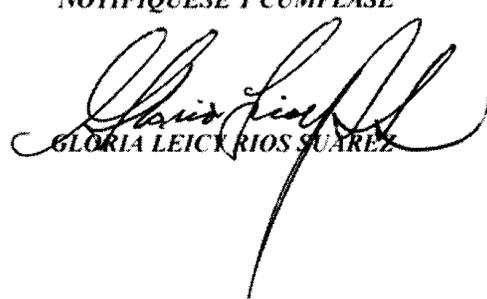
2º) **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas previas decretadas por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1762 de septiembre 13 de 2019. Interlocutorio N° 1885 de octubre 4 de 2019. Para tal efecto, librese por Secretaría la comunicación que corresponda.

3º) **INFÓRMESE** al **Dr. JESÚS MARIA NÚÑEZ VALENCIA**, que han cesado sus funciones en calidad de secuestre y que deberá rendir cuentas de su gestión dentro de los **Diez (10) días** siguientes a su notificación personal

4º) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia